



Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

115
147
2670
SMB

Ordenanza Municipal

N° 009-2019-MDSR

San Ramón, 06 de Julio de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN RAMON

VISTO:

En Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 06 de julio del 2019 el Dictamen N° 013-2019-CPAPP/MDSR de la Comisión Permanente de Administración, Planeamiento y Presupuesto, conteniendo los informes técnicos y legales así como el proyecto de ordenanza que establece el Régimen de extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras de la jurisdicción del Distrito de San Ramón – Chanchamayo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley de Reforma N° 28607, así como el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a su vez el artículo 195° de la Constitución Política del Estado reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley; Que, las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de ley, según el Art. 200°, numeral 4 de la Constitución, correspondiendo al concejo municipal la aprobación de la misma;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece cuales son los ingresos tributarios y señala a su acreedor, así como al órgano de gobierno local al que corresponde su recaudación, administración y fiscalización;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 195°, incisos 3) y 8) de nuestra Constitución Política, señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y son competentes para administrar sus bienes y rentas; así como, regular sus actividades en cuanto a su sustentabilidad de los recursos naturales conforme a ley;

Que, el inciso 9 del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972





Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

116 176 2571 418

establece como **RENTAS MUNICIPALES** "Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a Ley"; consecuentemente se restituye a las Municipalidades tal competencia y le otorga la calidad de renta a la explotación de los materiales que acarrear o depositen en los cauces de los ríos de sus jurisdicción, es decir, corresponde al gobierno municipal conceder no solo los permisos sino establecer el valor del derecho de extracción, recursos que podrán ser asumidos como directamente recaudados por los Gobiernos Locales para inversión directa en sus propias jurisdicciones; Que, el artículo 1º de la Ley N° 28221 – Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades prescribe que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que le correspondan; que no podrán ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto en los incisos 8) y 9) del artículo 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto unánime de los Regidores asistentes, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ALVEOS Y CAUCES DE LOS RIOS, QUEBRADAS Y CANTERAS DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SAN RAMON – CHANCHAMAYO.

Artículo 1º.- APROBAR, el Régimen de Extracción de Materiales de Construcción Ubicados en los Álveos y Cauces de los Ríos, Quebradas y Canteras de la Jurisdicción del Distrito de San Ramón – Chanchamayo, que consta de (01) Título, (05) Capítulos, Treinta (30) artículos, una (01) Disposición Transitoria y dos (02) anexos que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2º.- ENCARGAR, el cumplimiento y ejecución de la presente disposición, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Sub Gerencia de Catastro, Planeamiento y Control Urbano a través de sus unidades correspondientes.

Artículo 3º.- ENCARGAR, a la Oficina de Imagen, la publicación de la presente Ordenanza municipal en la página Web de la Municipalidad Distrital de San Ramón. Así como su difusión por intermedio de la prensa escrita, radial y otros medios de publicidad.

Artículo 4º.- DEJESE, sin efecto la Ordenanza Municipal N° 022-2005-MDSR, y cualquier dispositivo normativo interno que se oponga a la presente ordenanza municipal.

Artículo 5º.- MODIFÍQUESE EL TUPA, e inclúyase los procedimientos administrativos comprendidos en la presente ordenanza, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Ramón - Procedimiento Administrativo N° 98 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial – Sub Gerencia de Catastro, Planeamiento, Infraestructura y Control Urbano, denominado "Autorización para la extracción de materiales de los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras de la Jurisdicción del Distrito de San Ramón - Chanchamayo", de acuerdo a los alcances de lo dispuesto por el artículo 7º y 16º de la presente ordenanza.

Artículo 6º.- DISPONER, la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

Abg. Dubal D. Olano Romero
ALCALDE



112 175
2572

FE

TITULO I
ANEXO - 01

RÉGIMEN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN
LOS ALVEOS Y CAUCES DE LOS RIOS, QUEBRADAS Y CANTERAS DE LA
JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN RAMON – CHANCHAMAYO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO:

La presente Ordena Municipal tiene como objetivo y finalidad Regular el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Ramón, es competente para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan; asimismo, de sancionar por el incumplimiento de la presente norma.

Artículo 2º.- LA PRESENTE ORDENANZA REGLAMENTA:

1.1 El otorgamiento y vigencia de la autorización para extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras de la jurisdicción del distrito de San Ramón.

1.2 La aplicación del derecho por extracción de materiales.

1.3 La aplicación de sanciones por el incumplimiento de sus normas.

Artículo 3º.- CONSTITUYE BASE LEGAL DE LA PRESENTE ORDENANZA:

2.1 Constitución Política del Perú, Art. 195º

2.2 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Art. 69, inc. 9)

2.3 Ley N° 28221 Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades.

2.4 Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338.

2.5 Resolución Jefatural N° 423-2011-ANA, Lineamientos para emitir la opinión técnica previa Vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales.

2.6 Ley de Tributación Municipal, D.L. N° 776.

2.7 Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S. 135-99-EF., y sus modificatorias.

Artículo 4º.- PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS:

Los derechos de extracción no podrán ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos.

Artículo 5º.- DEFINICIONES:

- a) **Cause de Álveo:** Es el lecho o cauce de una corriente de agua, formando parte de él no solo la superficie de terreno sobre la cual discurre el agua contenida entre dos riberas, sino también el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. No se considera álveo el lecho de un río o arroyo formado por una avenida circunstancial. Los cauces son ordinariamente de carácter público, como los de las corrientes naturales continuas o discontinuas.
- b) **Cause Inactivo:** Cause o álveo por el cual no discurre el agua por variación de su curso.
- c) **Riberas:** Áreas de los ríos, arroyos, torrentes, lagos y lagunas comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el nivel de su máximo creciente. Para su delimitación no se consideran las máximas crecidas registradas por eventos extraordinarios, constituye un bien de dominio público hidráulico.
- d) **Faja Marginal:** Son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.





118
174
2673
8416

- e) **Unidades Hidrográficas:** Espacios geográficos limitados por líneas divisorias de aguas, relacionadas especialmente por sus códigos cuya organización está estructurada jerárquicamente por niveles, en el que la superficie de drenaje es el único criterio de decisión organizativa.
- f) **Arena Fina:** Se conoce como arena fina al conjunto de partículas que es resultado de la desintegración natural de las rocas o también después de la trituración, los granos obtenidos tienen dimensiones inferiores a 1 milímetro.
- g) **Arena Gruesa:** Es el conjunto de partículas que es resultado de la desintegración natural de las rocas y que pasan por un proceso de homogenización (Zarandeo) utilizando zarandas con agujeros menor o igual a 2 milímetros.
- h) **Hormigón:** Es conjunto de partículas constituidas por arena fina, arena gruesa y canto rodado, que se encuentran almacenados en el cauce o álveo de río y que no requieren seleccionar.
- i) **Piedra:** Es una sustancia mineral de consistencia dura y compacta y que no es ni terrosa ni presenta un aspecto metálico, son extraídas de canteras a cielo abierto y que no requiere seleccionar.

CAPÍTULO II

DEL OTORGAMIENTO DEL DERECHO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES

Artículo 6°.- A los efectos de la autorización para la extracción de materiales de construcción, la administración define aquellos como los materiales que acarrear las aguas en los álveos o cauces de los ríos, o que se encuentren en las quebradas o canteras, a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, guijarros, cantos rodados, bloques o botones, entre otros.

Artículo 7°.- Son requisitos para el otorgamiento de la autorización municipal de extracción:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.
- Cauce y zona de extracción así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M.
- Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior.
- Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiera.
- Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.
- Recibo de pago por inspección técnica (inspección ocular) establecido en el TUPA, el cual se realizará de manera trimestral; la inspección se realizará con participación de la Junta de Usuarios.
- Especificar el proceso de extracción del material aprovechable, teniendo en cuenta el muestreo de campo, así mismo la identificación del tamaño de las partículas de material de extracción (Granulometría)
- Adjuntar cronograma de extracción (producción mensual, diario y acumulada) teniendo en cuenta la época de estiaje (Abril - Noviembre)
- Plazo de extracción solicitado.
- Carta Fianza de Fiel Cumplimiento.
- Declaración Jurada de compromiso previo, para la preservación de la zona de extracción.

Artículo 8°.- CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO El procedimiento de otorgamiento de la autorización municipal para la extracción de materiales de construcción, son procedimientos supeditados a calificación y evaluación previas con silencio administrativo negativo a los treinta días.





119
143
2674
S-149

Artículo 9°.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN La autorización vence agotado el volumen de material solicitado, aun si ellos acontecieran antes de concluido el plazo solicitado para la extracción. La autorización vence a los seis meses de extendida aunque el solicitante no haya extraído el volumen de material solicitado, en ningún supuesto procede devolución de los derechos cancelados.

Artículo 10°.- La zona de extracción autorizada deberá ser precisada siguiendo el eje del cauce, sin comprometer las riberas, la municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción, si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población.

CAPÍTULO III

DEL DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 11°.- DEFINICIÓN DEL TRIBUTO El derecho por extracción de materiales de construcción es el derecho que debe pagar todo contribuyente por extraer materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos o que se encuentren en las quebradas o canteras de la jurisdicción del Distrito de San Ramón, que son minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, guijarros, cantos rodados, bloques o botones, piedras, entre otros.

Artículo 12°.- DESTINOS DE LOS RECURSOS DEL TRIBUTO El derecho solventa los servicios públicos siguientes:

1. Procedimiento administrativo de otorgamiento de la autorización del mismo.
2. Registro y actualización de información estadística.
3. Actualización de las zonas de extracción y/o zonificación de las zonas de acuerdo a su vocación para extracción de materiales de construcción.
4. Promoción de opciones de desarrollo sostenible.
5. Fiscalización del cumplimiento de las normas legales en las extracciones autorizadas.
6. Control de las zonas de extracción de materiales.
7. Otros que la Municipalidad disponga conforme a sus competencias.

Artículo 13°.- SUJETO ACTIVO El tributo constituye renta de la Municipalidad Distrital de San Ramón.

Artículo 14°.- SUJETO PASIVO Están obligados al pago de tributo en calidad de contribuyente las personas naturales o jurídicas que soliciten la extracción de materiales de construcción a que se refiere la presente ordenanza. La obligación tributaria nace al momento de solicitar autorización municipal o al momento de iniciar las actividades extractivas, lo que ocurra primero.

Artículo 15.- FORMA DE PAGO El tributo debe ser cancelado al contado al momento de presentar la solicitud de autorización, adjunto al recibo correspondiente a esta. El pago se efectuará en la caja de la Municipalidad Distrital de San Ramón ubicada en Pje. Villa Municipal N° 113.

Artículo 16°: DEL PAGO DEL DERECHO El derecho de extracción a que se refiere el inc. 9 del Art. 69° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, no podrá ser superior a los derechos que pagan los concesionarios mineros no metálicos, en ese sentido se dispone en la presente ordenanza como derecho de cancelación por el administrado en la Unidad de Caja de la Municipalidad Distrital de San Ramón previa liquidación presentada y evaluada por la Gerencia de Obras, utilizando la Base de la Unidad Impositiva Tributaria por la cantidad de metros cúbicos (m3) que se solicita extraer, Siendo los siguientes:

Primer Nivel: Para Constructoras, Empresas de gran nivel nacional y/o internacional, que extraen con la finalidad de beneficio económico.

a) **Derecho de Inspección equivalente al 15% de la UIT.**





Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

120
142
2675
4179

- b) Autorización de Cantera para la extracción de materiales con validez de un año, equivalente al 12.36% de la UIT.
- c) Por Extracción por cada metro cubico (m3) del 0.15% de la UIT.

Segundo Nivel: Para Micro Empresarios del Distrito de San Ramón, dedicados a la fabricación de materiales de construcción y venta de agregados.

- a) Derecho de Inspección equivalente al 12% de la UIT.
- b) Autorización de Cantera para la extracción de materiales con validez de un año, equivalente al 10.00% de la UIT.
- c) Por Extracción por cada metro cubico (m3) del 0.0833% de la UIT.

Tercer Nivel: Para vecinos de escasos recursos económicos del Distrito de San Ramón, que opten por la construcción de su vivienda, previa inspección del área técnica de la municipalidad y focalización del SISFO.

- a) Derecho de Inspección exonerado.
- b) Autorización de Cantera para la extracción de materiales con validez de dos meses exonerado.
- c) Por Extracción por cada metro cubico (m3) exonerado.

Cuarto Nivel: Explotación gratuita para los Centros Poblados, Comunidades Campesinas, Nativas, organizaciones sociales, Instituciones Educativas públicas que ejecuten proyectos de infraestructura para beneficio de la colectividad, previa solicitud de parte y verificación del expediente técnico.

Artículo 17°.- ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUTO El tributo es administrado por la Municipalidad Distrital de San Ramón.

Artículo 18°.- OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de San Ramón, otorgar las autorizaciones. El incumplimiento del pago determinará de pleno derecho la caducidad de la autorización concedida.

Artículo 19°.- NATURALEZA DEL DERECHO El derecho de extracción de materiales de acarreo, no constituye título de dominio, que acredite posesión o de propiedad sobre la zona de extracción o adyacente. El administrado autorizado a realizar extracciones de materiales de construcción no puede subconcesionar su derecho, bajo causal de nulidad de la autorización otorgada sin derecho a devolución de lo pagado.

Artículo 20°.- Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente ordenanza se extinguen en los siguientes casos:

- a) Vencimiento del plazo otorgado.
- b) Extracción total del volumen solicitado.
- c) Caducidad de autorización declarada por la autoridad municipal por infracciones previstas en la presente ordenanza.
- d) Caducidad dispuesta por la autoridad municipal por incumplimiento del infractor de la obligación de reparación de daños e indemnización que se le hubiere impuesto.
- e) Por falta de pago del derecho en forma semanal.

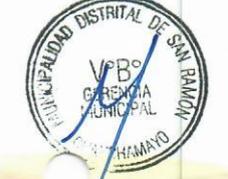
CAPÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21°.- INFRACCIONES CONTRA LA ORDENANZA Constituyen infracciones contra la ordenanza:

INFRACCIÓN LEVE - No presentar la documentación requerida por la fiscalización municipal.

INFRACCIONES GRAVES - Contravenir el reglamento que norman el otorgamiento como operación de la extracción de materiales de construcción a que se refiere la presente





Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

121
171
2576
8121

ordenanza. - Operar en horario distinto al autorizado. - Reincidir en infracción formal o desacatar el requerimiento o disposición administrativo.

INFRACCIONES MUY GRAVES - Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados para obtener la autorización. - Realizar la extracción sin contar con la autorización municipal. - Reincidir en infracción sustantiva o desacatar la suspensión de las operaciones de extracción.

Artículo 22°.- SANCIONES La Municipalidad Distrital de San Ramón podrá indistintamente o acumulativamente imponer, según el caso las siguientes sanciones administrativas:

- 1) Amonestación.
- 2) Multa.
- 3) Imposición de obligaciones orientadas a restaurar las cosas o situación al estado anterior a la infracción.

Artículo 23°.- Sin perjuicio de la medida de suspensión, extinción o caducidad que corresponda, los titulares de las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales de construcción, ubicadas en los álveos y cauces de los ríos, en la forma establecida en la presente ordenanza, así como las personas que efectúen labores de extracción o transporte sin autorización o transgrediendo las disposiciones Municipales establecidas para el efecto, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias, dependiendo de la gravedad de la infracción; además de decomiso de los materiales ilegalmente extraídos. Las multas podrán ser:

Infracción Leve: multas de 1 UIT hasta 10UIT.

Infracción Grave: multas de 10 UIT hasta 30 UIT.

Infracción Muy Grave: multa hasta 50 UIT.

Artículo 24°.- Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo precedente, la Municipalidad Distrital de San Ramón podrá imponer a los infractores las siguientes acciones complementarias:

- a) Decomiso de los bienes y/o maquinarias utilizado para cometer la infracción administrativa.
- b) Decomiso de los materiales ilegalmente extraídos.

Artículo 25°.- La Municipalidad Distrital de San Ramón, al calificar las infracciones y sanciones que se deriven de la presente ordenanza y las leyes correspondientes deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- 1.- Volumen de extracción.
- 2.- Gravedad de los daños generados.
- 3.- Circunstancias de la comisión de la infracción.
- 4.- Afectación o riesgos de la salud y bienestar de la población.
- 5.- Impactos en áreas naturales protegida.
- 6.- Antecedentes del infractor.
- 7.- Beneficios económicos obtenidos por el infractor.

Artículo 26°.- La extracción sin autorización o transgrediendo las disposiciones Municipales establecidas para el efecto, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias, además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos.

a) Extracción sin contar con autorización, en zona distinta de la autorizada o en zona intangible o restringida:

Infracción leve: multas de 1 UIT hasta 10 UIT y decomiso de material de extraído (hasta 5000 m³ de volumen extraído).

Infracción grave: multas de 10UIT hasta 30UIT y decomiso de material extraído (de 5000m³ hasta 15000 m³ de volumen extraído).

Infracción muy grave: multas hasta 50UIT y decomiso de material de extraído. (Más de





Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

122
140
2677
8142

- 15000 m3 de volumen extraído).
- b) Extracción excediendo el volumen autorizado: 1UIT y decomiso.
 - c) Transporte de material de acarreo sin la correspondiente guía establecida por la autoridad municipal competente o por adulteración evidente de la guía de transporte: 20% 1 UIT y decomiso.
 - d) Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la guía de transporte a la autoridad municipal competente o por corresponder dicha guía a una zona distinta a la autorizada: 10 % UIT y decomiso.
 - e) Transporte de material de acarreo con guía erróneamente llenada o con enmendaduras: 5% 1UIT y decomiso.
 - f) La reincidencia en la comisión de una misma falta se sancionará con el doble de la multa señalada en los incisos precedentes y la comisión reiterada de dos o más faltas contempladas por la presente ordenanza se sanciona con el doble de la multa de la falta mayor, en ambos casos se procede a la caducidad de la autorización que se hubiera concedido y/o la inhabilitación del infractor para solicitar alguna titularidad de las autorizadas por la presente ordenanza, por el plazo de un año.

Artículo 27°.- Detectada la comisión de algunas de las infracciones precedentemente señaladas, la autoridad municipal respectiva procederá a la imposición de la papeleta de notificación correspondiente, así como a decomiso del material ilegalmente extraído o transportado. El presunto infractor podrá impugnar dicha medida dentro del plazo máximo de 05 días hábiles, al término del cual, recibido o no dicho descargo, la jefatura de rentas, expedirá la resolución aplicando la sanción y medidas correctivas definitivas o dejando sin efecto las papeletas impuestas.

CAPÍTULO V

NORMA COMPLEMENTARIA

Artículo 28°.- MODIFICACIÓN DEL CUIS Y RAISA Inclúyase los procedimientos administrativos comprendidos en la presente ordenanza, en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y Reglamento de Aplicación de Infracción y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Ramón (Anexo 01).

Artículo 29°.- IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de San Ramón la responsabilidad del cumplimiento de la presente ordenanza la implantación del Registro y Sistema Automatizado de las Autorizaciones para la extracción de materiales a que se refiere la presente ordenanza, bajo responsabilidad. Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de San Ramón alcanzar el informe sobre las zonas y/o áreas aptas para la extracción de materiales a que se refiere la presente ordenanza.

Artículo 30°.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Secretaría General y Gerencia de Desarrollo Urbano Rural el cumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

Abg. Dubal D. Olano Romero
ALCALDE





Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

123

169
2078

123

ANEXO - 02

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la multa (UIT)	Medida complementaria
06-014	Extracción sin contar con autorización, en zona distinta de la autorizada o en zona intangible o restringida	Descargo	L G M. G.	1 UIT hasta 10 UIT (hasta 5000 m3 de volumen extraído). 10UIT hasta 30UIT (de 5000m 3 hasta 15000 m3 de volumen extraído). 50UIT (Más de 15000 m3 de volumen extraído).	Decomiso Decomiso Decomiso
06-015	Extracción excediendo el volumen autorizado	Descargo	L	1UIT	1) Decomiso 2) Anulación de autorización para extracción
06-016	Transporte de material de acarreo sin la correspondiente guía establecida por la autoridad municipal competente o por adulteración evidente de la guía de transporte	Descargo	L	20% 1 UIT	Decomiso
06-017	Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la guía de transporte a la autoridad municipal competente o por corresponder dicha guía a una zona distinta a la autorizada	Descargo	L	10 % UIT	1) Decomiso 2) Anulación de autorización para extracción





Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

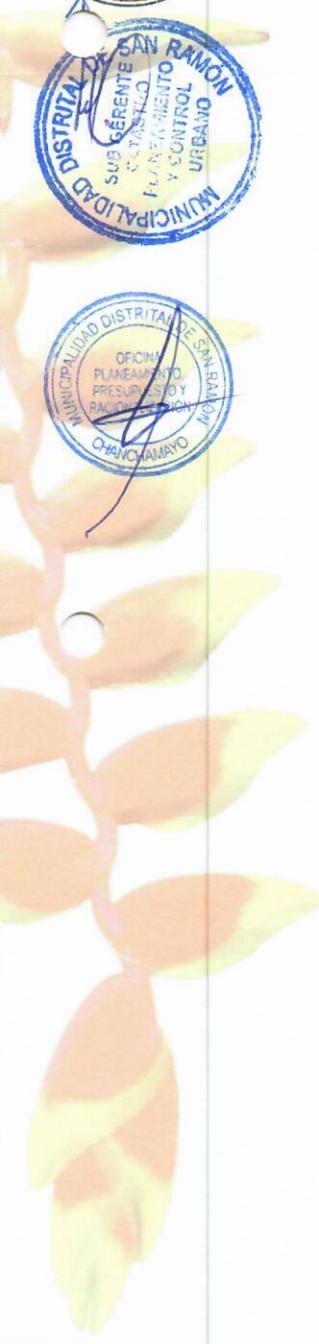
124
168
2679
FMS



06-018	Transporte de material de acarreo con guía erróneamente llenada o con enmendaduras	Descargo	L	5% UIT	Decomiso
--------	--	----------	---	--------	----------

Legenda:

- L – Leve
- G – Grave
- MG – Muy Grave



125
167
2680
8475

Y RESTAURACIÓN NACIONAL OBTIENE DOS MUNICIPIOS

APP gana 3 alcaldías en complementarias

» Comicios permitieron elegir a burgomaestres en 12 distritos

CORREO | REDACCIÓN

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) dio a conocer ayer los resultados al 100% (ver infografía) de las últimas Elecciones Municipales Complementarias celebradas el domingo 7 de julio en 12 distritos de nueve regiones del país, donde tres nuevos alcaldes distritales son de las filas de la agrupación Alianza Para el Progreso (APP).

Se trata de los aepistas Marcelino Valencia, quien ganó en el distrito de Lachaqui, en la provincia li-

»Nuevas autoridades

Son 12 alcaldes distritales en nueve regiones del país

- 1 Lima**
Prov. de Canta, distrito de Lachaqui
Fuerza Regional - Teófilo Fuentes
- 2**
Prov. de Huacochiri, distrito de Sangallaya
Alianza Para el Progreso - Marcelino Valencia
- 3 Amazonas**
Prov. de Bagua, distrito de Aramango
Acción Popular - Nilder Rubio
- 4 Ancash**
Prov. de Antonio Raimondi, distrito de Mirgas
Alianza Para el Progreso - Lenin Salinas
- 5 Cajamarca**
Prov. de Cajabamba, distrito de Condebamba
Alianza Para el Progreso - Carlos Llano



- 6**
Provincia de Celendin, distrito de Huasmín
Restauración Nacional - Rodolfo Cruzado
- 7**
Prov. de Yarrowilca, distrito de Pampamarca
Unión por el Perú - Luis Cinaco

- 8 Puno**
Prov. de Sandia, distrito de Alto Inambari
Movimiento de Integración por el desarrollo regional (Mi casita) - Armando Tumbillo
- 9 La Libertad**
Prov. de Santiago de Chuco, distrito de Mollepatá
Restauración Nacional - Venancio Polo
- 10**
Prov. de Virú, distrito de Guadalupe
Súmate - Roberto Oliva
- 11 Ayacucho**
Prov. de Lucanas, distrito de Chipao
Desarrollo Integral Ayacucho - Yenny Meza
- 12 Huancavelica**
Prov. de Castrovirreyna, distrito de Huachos
Movimiento Independiente Trabajando para Todos - Rene Díaz



meña de Canta: Lenin Salinas, que se convirtió en el nuevo alcalde del distrito de Mirgas, en la provincia ancashina de Antonio Raimondi; y Carlos Llano, quien lideró los votos en el distrito de Condebamba, en la provincia cajamarquina del mismo nombre. En tanto, el partido Restauración Nacional logró dos alcaldías: en el distrito de Huasmín, en la provincia de Celendin (Cajamarca), donde los pobladores eligieron a Rodolfo Cruzado; y en el distrito de Mollepatá, en la provincia de Santiago de Chuco (La Libertad), donde los votos se inclinaron a favor de Venancio Polo. El partido de la lampa, Ac-

ción Popular, con Nilder Rubio a la cabeza, consiguió ganar en el distrito de Aramango, en la provincia de Bagua (Amazonas). Es preciso indicar que en estos comicios fueron elegidos los burgomaestres de cada una de las 12 circunscripciones donde se declaró la nulidad de las Elecciones Regionales y Municipales del 7 de octubre del 2018. El organismo electoral subrayó, asimismo, que ahora solo resta contar los votos de un acta electoral que se encuentra en calidad de observada en el distrito de Alto Inambari, en la provincia puneña de Sandia, donde las actas computadas, además, no llegan al 77.479%.

47 mil ciudadanos fueron a las urnas a ejercer su derecho.

FONO AVISOS CORREO
Anuncia llamando al **708-9999**
fonoavisos@comercio.com.pe

AVISO DE TRANSFORMACIÓN
En reunión del titular del día 30 - Junio - 2019, se acordó la transformación de la empresa KEYMAT CONTRATISTAS Y CONSULTORES EN GENERAL E.J.R.L., inscrita en la PE. 1125113 del Registro de Personas Jurídicas de la oficina Registral de Huancayo, a KEYMAT INGENIEROS S.A.C. y nombre abreviado KEYMAT S.A.C. Lo que se publica conforme al Art. 337 Ley 26887.
RUBEN BARZOLA VALDEZ. TITULAR - GERENTE.

DEFUNCIÓN
La esposa, hijos, hijos políticos nietos, y demás familiares, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de:
AMADOR PÉREZ SAICO
El velorio se viene realizando en el velatorio "María Auxiliadora" (Funeraria Tolentino), el sepelio se realizará el día 09, con una Misa de Cuerpo Presente a horas 12.00 m, en la Iglesia Catedral, luego al traslado de sus restos mortales al Cementerio General de Huancayo.
Huancayo, 09 de Julio del 2019
Los familiares agradecen sus muestras de solidaridad en estos momentos de dolor.

VISITA NUESTRA WEB:
www.diariocorreo.pe

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN
ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2019-MDSR
San Ramón, 06 de Julio de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON
POR CUANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN RAMON
VISTO:
En Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 06 de julio del 2019 el Dictamen N° 013-2019-CPAPP/MDSR de la Comisión Permanente de Administración, Planeamiento y Presupuesto, conteniendo los informes técnicos y legales así como el proyecto de ordenanza que establece el Régimen de extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras de la Jurisdicción del Distrito de San Ramón - Chanchamayo. Estando a lo expuesto y a lo dispuesto en los incisos 8) y 9) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto unánime de los Regidores asistentes, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ALVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS, QUEBRADAS Y CANTERAS DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN RAMON - CHANCHAMAYO.

Artículo 1°.- APROBAR, el Régimen de Extracción de Materiales de Construcción Ubicados en los Álveos y Cauces de los Ríos, Quebradas y Canteras de la Jurisdicción del Distrito de San Ramón - Chanchamayo, que consta de (01) Título, (05) Capítulos, Treinta (30) artículos, una (01) Disposición Transitoria y dos (02) anexos que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2°.- ENCARGAR, el cumplimiento y ejecución de la presente disposición, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Sub Gerencia de Catastro, Planeamiento y Control Urbano a través de sus unidades correspondientes.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Oficina de Imagen, la publicación de la presente Ordenanza municipal en la página Web de la Municipalidad Distrital de San Ramón. Así como su difusión por intermedio de la prensa escrita, radial y otros medios de publicidad.

Artículo 4°.- DEJESE, sin efecto la Ordenanza Municipal N° 022-2005-MDSR, y cualquier dispositivo normativo interno que se oponga a la presente ordenanza municipal.

Artículo 5°.- MODIFIQUESE EL TUPA, e incluyase los procedimientos administrativos comprendidos en la presente ordenanza, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Ramón - Procedimiento Administrativo N° 98 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial - Sub Gerencia de Catastro, Planeamiento, Infraestructura y Control Urbano, denominado "Autorización para la extracción de materiales de los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras de la Jurisdicción del Distrito de San Ramón - Chanchamayo", de acuerdo a los alcances de lo dispuesto por el artículo 7° y 16° de la presente ordenanza.

Artículo 6°.- DISPONER, la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
P.D. La Ordenanza Municipal en su integridad se encuentra en el Portal de la Municipalidad Distrital de San Ramón.